



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Resolución**

**Número:** RESOL-2016-1010-E-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 6 de Diciembre de 2016

**Referencia:** Expediente N° 1.726.248/16

---

VISTO el Expediente N° 1.726.248/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.726.248/16 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA - SECCIONAL RÍO GRANDE y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANQNIMA., GRUPO MIRGOR, (MIRGOR SOCIEDAD ANQNIMA CAPITAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, BRIGHTSTAR FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, BGH SOCIEDAD ANONIMA, F.A.P.E.S.A., adherido por DIGITAL FUEGUINA y ratificado a foja 13 por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Julio de 2016, además de una suma extraordinaria no remunerativa, para los trabajadores comprendidos en las ramas 4 y 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme

a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 ( 1976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fs. 2/6 del Expediente 1.726.248/16, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA - SECCIONAL RÍO GRANDE y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO MIRGOR, (MIRGOR SOCIEDAD ANQNIMA CAPITAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, BRIGHTSTAR FUEGUINA SOCIEDAD ANQNIMA, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONI' \_ , BGH SOCIEDAD ANONIMA, F.A.P.E.S.A. adherido por DIGITAL FUEGUINA y ratificado a foja 13 por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - UOMRA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/6, junto con el acta de ratificación de foja 13, todo del Expediente N ° 1.726.248/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.



Digitally signed by SANCOR Ezequiel  
Date: 2016.12.06 14:43:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor  
Secretario  
Secretaria de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2016.12.06 14:43:17 -03'00'



Expediente N° 1.726.248/16

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1010/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1602/16.-**

**LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T